

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2015-003

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA AUTORIZAR LA
UTILIZACIÓN DE PERSONAL Y EQUIPO DE LA GUARDIA NACIONAL DE
PUERTO RICO PARA PROVEER SERVICIOS ESPECIALIZADOS A LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

- POR CUANTO:** La Universidad de Puerto Rico (Universidad) es el principal centro docente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y posee un sin número de instalaciones destinadas a estudios e investigaciones científicas.
- POR CUANTO:** Entre las instalaciones que la Universidad utiliza para realizar estudios e investigaciones científicas se encuentra el Centro de Primates de la Universidad de Puerto Rico (Centro de Primates). Dicho centro está localizado en la Isla de Cayo Santiago en el Municipio de Humacao.
- POR CUANTO:** El Centro de Primates estudia y utiliza primates como modelo de estudios relacionados con interacciones sociales y biológicas, así como el descubrimiento de métodos de prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades que afectan los humanos.
- POR CUANTO:** La Universidad necesita transportar un vehículo de motor al Centro de Primates para mantener las operaciones del mismo.
- POR CUANTO:** La Universidad ha hecho las gestiones necesarias para trasladar el vehículo de motor, sin embargo, se han dado con la situación de que no existe entidad privada o pública que tenga la capacidad para mover el vehículo de motor al Centro de Primates.
- POR CUANTO:** La Guardia Nacional de Puerto Rico posee helicópteros UH-60 *Blackhawk* con la capacidad necesaria para transportar el vehículo de motor a dicho centro investigativo.
- POR CUANTO:** La Sección 207 del Código Militar faculta al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como Comandante en Jefe, a ordenar la utilización de equipos, activos y personal de la Guardia Nacional,

cuando ésta constituya una alternativa viable para prestar servicios especializados en salud, equipo técnico de ingeniería o educación y por no estar los mismos razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales. Disponiéndose, que la agencia que solicite tales servicios pagará, de los fondos que tenga disponibles, los costos en que incurra la Guardia Nacional en la prestación del servicio.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo y ordeno lo siguiente:

PRIMERO: Se activa a la Guardia Nacional con el propósito de prestar servicios especializados de transportación aérea para trasladar un vehículo de motor, propiedad de la Universidad de Puerto Rico, al Centro de Primates de la Universidad de Puerto Rico.

SEGUNDO: Delego en el Ayudante General de la Guardia Nacional la facultad para determinar la identidad de las unidades y los efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal para la operación de ley y orden aquí autorizada.

TERCERO: Según establece la Sección 228 del Código Militar, se designa a los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activados para el Servicio Militar Activo Estatal en cumplimiento con esta Orden Ejecutiva, el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter.

CUARTO: Autorizo al Ayudante General de Puerto Rico a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en los renglones indicados a continuación:

- A. Compensación al personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva en conformidad con el Código Militar.
- B. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
- C. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- D. Primas de seguros necesarias para efectuar las funciones que aquí se autorizan.

- E. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para la transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación aquí autorizada.
- F. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal militar activado, según resulte necesario para la ejecución de las tareas aquí encomendadas.
- G. Gastos de hospitalización y de servicios médicos que se incurran por razón de lesiones o enfermedades sufridas por los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo la movilización que aquí se autoriza y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.
- H. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a asignar al Ayudante General de Puerto Rico, según los identifiquen, todos los recursos económicos necesarios para efectuar la operación que aquí se autoriza.

SEXTO: Al cierre de la operación realizada en el ejercicio de los deberes y las facultades delegadas mediante esta Orden Ejecutiva, el Ayudante General de Puerto Rico deberá rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto informes detallados sobre los gastos incurridos.

SÉPTIMO: La Universidad de Puerto Rico le rembolsará a la Guardia Nacional por horas de vuelo según la tarifa establecida por el Departamento de la Defensa de los Estados Unidos por el uso del helicóptero.

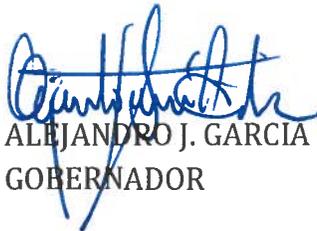
OCTAVO: Para efectos de esta Orden Ejecutiva el término “agencia” se refiere a cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, oficina independiente, división, administración, negocio, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

NOVENO: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

DÉCIMO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2015.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 11 de febrero de 2015.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO